

Proyecto de ley que modifica la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y que declara como "zona de reserva intangible y de la conservación integral, protección y promoción, a las cabeceras de cuencas hidrográficas".

Los congresistas de la Republica que suscriben, Integrantes del grupo parlamentario Unión Por El Perú, a iniciativa del Congresista de la Republica RUBÉN RAMOS ZAPANA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución política y 76° reglamento del Congreso de la Republica, presentan el siguiente

#### I.- PROYECTO DE LEY

POR LO TANTO, EL CONGRESO  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS Y  
DECLARA "ZONA DE RESERVA INTANGIBLE Y DE CONSERVACIÓN  
INTEGRAL, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN, A LAS CABECERAS DE CUENCAS  
HIDROGRÁFICAS".

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar "zona de reserva intangible y de conservación integral, protección y promoción, de las cabeceras de cuencas donde se originan los cursos de agua de las redes hidrográficas".

#### Artículo 2. Modificación del artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Modificase el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los siguientes términos:

"Artículo 75. Protección del Agua.  
(...)

El Estado reconoce como zona de reserva intangible y de conservación integral, protección y promoción, a las cabeceras de cuencas, donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica.

La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, establece los límites territoriales de las zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca

La opinión del Ministerio del Ambiente al que se refiere el párrafo precedente deberá contar necesariamente con la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas y Nativas en los lugares donde tengan influencia".

Lima, Julio de 2020

## II. EXPOSICION DE MOTIVOS:

Las cabeceras de cuencas hidrográficas se encuentran ubicadas en la cordillera de los andes en el ámbito nacional, son un bien integrante del patrimonio cultural de la nación. Su cuidado, protección y promoción son vitales para la conservación y/o explotación de sus recursos hídricos en las cuencas afluentes del mismo, en tal sentido se han implementados sistemas de protección contra la contaminación y destrucción de las cabeceras de cuencas sin respetar procedimientos legales de estudio de medio ambiente y sus respectivas adecuaciones al sistema hídrico para el consumo humano.

Las cabeceras de cuencas hidrográficas son uno de los lugares de interés nacional para la protección, conservación y promoción, de estas fuentes naturales hídricas, con sus paisajes de ambiente armónico donde se impresionan los orígenes de los grandes ríos que atraviesan o recorren el país en sus diversas cuencas del pacífico del atlántico y del lago Titicaca.

Por lo tanto, es necesario modificar la actual situación legal de las cabeceras de cuenca, que mediante Ley 30640, que modificó el art. 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, le concedió únicamente la condición de zona ambientalmente vulnerable, dejando al campo administrativo la posibilidad de que se usen para vertimientos o disposición de aguas, lo que evidentemente no condice con una política de recuperación, conservación, protección, promoción y desarrollo con la participación de los distintos agentes involucrados y se asegure la ejecución de un plan que preserve el recurso natural, turístico y atreves de la declaratoria de intangibilidad de las cabeceras de cuencas hidrográficas se conserva y proteja.

## III. ANTECEDENTES:

La protección de las cabeceras de cuencas donde nacen las redes hidrográficas tienen como antecedentes las siguientes normas:

3.1.- En la ley 30640 de fecha 26 de julio del 2017, con la que se modifica por la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2.- la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la que se establece la responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva y obliga a reparar los daños ocasionados, a asumir los costos

contemplados en el artículo 142° de la citada Ley, y aquellos que correspondan a una justa y equitativa indemnización.

3.3.- La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señala en sus disposiciones general y demás normas complementarias, diversas normas de protección, así como mecanismos administrativos para ejercer dicha protección, es así que debemos considerar de especial importancia:

- a) EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS  
CAPÍTULO I FINALIDAD E INTEGRANTES<sup>1</sup>.
- b) TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS<sup>2</sup>.
- c) CONSEJO DE CUENCA.<sup>3</sup>
- d) FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES<sup>4</sup>
- e) ORGANIZACIONES DE USUARIOS<sup>5</sup>.
- f) CUENCAS Y ENTIDADES MULTINACIONALES <sup>6</sup>
- g) USOS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS <sup>7</sup>
- h) EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS DE USO DE AGUA.<sup>8</sup>

Es evidente que el cuidado de las cuencas de aguas son de interés nacional y se ha buscado protegerlas, puesto que el retroceso de los glaciales que son una de las principales fuentes de origen de la cuencas se está perdiendo, y es así que como lo indica así como la publicación "Por donde comenzamos" de la comunidad

---

<sup>1</sup> Artículo 9.- Creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos Créase el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

<sup>2</sup> Artículo 22.- Naturaleza y competencia del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias

<sup>3</sup> Artículo 24.- Naturaleza de los Consejos de Cuenca

<sup>4</sup> Artículo 25.- Ejercicio de las funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales Los gobiernos regionales y gobiernos locales

<sup>5</sup> Artículo 26.- Organizaciones de usuarios

Artículo 27.- Naturaleza y finalidad de las organizaciones de usuarios

Artículo 28.- La junta de usuarios

<sup>6</sup> Artículo 33.- Acuerdos multinacionales

<sup>7</sup> Artículo 34.- Condiciones generales para el uso de los recursos hídricos

Artículo 35.- Clases de usos de agua y orden de prioridad.

Artículo 36.- Uso primario del agua.

Artículo 37.- Características del uso primario

Artículo 38.- Zonas de libre acceso para el uso primario

Artículo 39.- Uso poblacional del agua.

Artículo 40.- Acceso de la población a las redes de agua potable

Artículo 41.- Restricciones de uso del agua poblacional

Artículo 42.- Uso productivo del agua

<sup>8</sup> Artículo 70.- Causales de extinción de los derechos de uso de agua

Andina<sup>9</sup>, y que posteriormente fuera reproducido por un informe sobre ordenamiento territorial presentado al Congreso de la República<sup>10</sup>, dicen: "En 1970, existían en el Perú 20 grandes áreas glaciares o cordilleras que cubrían una extensión de 2,042 km<sup>2</sup>, pero esta extensión se redujo velozmente a 1,596 km<sup>2</sup> para 1997, lo que significa que el área glaciar del Perú se redujo en un 22% en tan sólo 27 años. La pérdida de recursos hídricos de origen glaciar representa 7,000 millones de metros cúbico que equivalen al consumo de agua de 10 años de la Ciudad de Lima (INRENA, 2006), al igual que en otros países el retroceso que se viene dando en los glaciares es cada vez más, la Autoridad Nacional del Agua viene realizando el monitoreo del mismo (ANA, 2010b, en el Cuadro 5 se observan los últimos datos publicados:

Cuadro N°5:

Retroceso de Glaciares en el mundo

| GLACIAR                     | ALPAMAYO           | BROGGI                  | URUASHRAJU          | YANAMAREY           | GAJAP               |
|-----------------------------|--------------------|-------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| PERIODO DE MONITOREO (años) | 2006-2008 (2 años) | 1948-2004 (56 años)     | 1948-2008 (60 años) | 1948-2008 (60 años) | 1948-2008 (60 años) |
| RETROCESO GLACIAR (m)       | -24,53             | -941,17                 | -749,55             | -801,26             | -564,52             |
| Nota                        |                    | El año 2005 desapareció |                     |                     |                     |

| GLACIAR                     | PASTORURI           | HUARAPASCA                                | SHULLCON            | INCACHIRIASC A     | TUAILQUI           |
|-----------------------------|---------------------|---|---------------------|--------------------|--------------------|
| PERIODO DE MONITOREO (años) | 1980-2008 (18 años) | 1980-1993 (13 años)                       | 2001-2008 (07 años) | 2007-2008 (01 año) | 2007-2008 (01 año) |
| RETROCESO GLACIAR (m)       | -525,12             | -240,12                                   | -133.19             | -9.63              | -14.83             |
| Nota                        |                     | El año 2005 desapareció el glaciar Broggi |                     |                    |                    |

9

[http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/OtrosTemas/MedioAmbiente/libro\\_donde\\_comenzamos.pdf](http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/OtrosTemas/MedioAmbiente/libro_donde_comenzamos.pdf), pag. 28

10

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/1B9E26A33E47CD6D05257B6E0079C08C/\\$FILE/ORDENAMIENTO\\_TERRITORIAL.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1B9E26A33E47CD6D05257B6E0079C08C/$FILE/ORDENAMIENTO_TERRITORIAL.pdf), pag 11

Como tenemos indicado, no cabe duda que la legislación nacional ha ido evolucionando hacia la protección efectiva de los Recursos Naturales como muestra de la toma de conciencia de la depredación que ha significado la explotación sin control y sin medidas de remediación, que han ocasionado daños en muchos casos irreparables a los suelos, afectando de forma directa a los compatriotas que viven de la agricultura y ganadería que son la gran mayoría de los peruanos.

La explotación de los recursos naturales para beneficiar a la población actual, sin tomar previsiones para las poblaciones futuras, no es solamente una irresponsabilidad sino es acto criminal absurdo.

Un ejemplo típico del desastre eco sistémico que pueden producir el manejo de las cabeceras de cuenca sin considerar su vulnerabilidad y que son origen además de las cuencas hidrográficas origen de la vida de toda una zona, constituye el caso de la Comunidad de Carhuancho en Huancavelica, donde la actividad alpaquera que involucraba a más de 120 familias de toda la Comunidad se vio severamente afectada por la realización del Proyecto Hidroenergético Choclococha, y donde el Poder Ejecutivo, sin consulta a las Comunidades Campesinas mediante el D.S. N° 039-2006-AG de fecha 06 de Julio del 2006, reservó 52 millones de metros cúbicos (m<sup>3</sup>) anuales de agua de la sub – cuenca Ingahuasi en el distrito de Pilpichaca, aguas que estaban destinadas a la agroindustria floreciente de la Región Ica, pero no consideraba ni permitía usar estas aguas para las comunidades de Huancavelica, pese a que las aguas nacen en dicha región y son los comuneros quienes durante años se han dedicado a cuidarla, estos actos hicieron que el Tribunal Latinoamericano del Agua se pronuncie indicando que<sup>11</sup>: " a) Responsabilizar al PETACC por la destrucción del sistema hídrico natural y de un ecosistema fundamental para la subsistencia de las comunidades"

Ejemplos como esto en el Perú se puede ubicar en casi todas las regiones de sierra, es por eso que actualmente es hora de pasar de una figura condicional (zona ambientalmente vulnerable) a una que expresamente la declare como tal puesto que por su fragilidad deben ser intangibles.

---

11

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/886CA8FEDF77068205257975005C7604/\\$FILE/Boletin\\_Carhuancho.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/886CA8FEDF77068205257975005C7604/$FILE/Boletin_Carhuancho.pdf)

En tal sentido, ponemos a consideración del Congreso de la República, se reinicie el debate sobre este extremo de la propuesta, es decir establecer de forma predeterminada la protección e intangibilidad de las cabeceras de cuenca, que ha sido analizada en periodos legislativos pasados y frente a contextos diferentes, como fue en la época de la firma de los tratados de Libre Comercio, donde los recursos como el agua tuvieron un visión sobre todo comercial y donde la protección era un simple requerimiento para cumplir estándares de negociación y no como un deber principal de responsabilidad con la naturaleza y nuestro futuro.

Es evidente que no se cierra completamente las puertas para inversiones y actividades en cabeceras de cuenca, pero estas deben realizarse previamente considerando esa condición de intangibilidad.

### III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente propuesta propone modificar el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos con el fin de modificar la condición de las cabeceras de cuenca de zonas ambientalmente vulnerables a zonas intangibles, de la siguiente manera:

| Texto actual   | Texto propuesto  |
|--|--|
| <p>Artículo 75 Protección del Agua.<br/>(...)<br/>El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca." (*)</p> | <p><b>Artículo 75. Protección del Agua.</b><br/>(...)<br/>El Estado reconoce como <b>zona de reserva intangible y de conservación integral, protección y promoción, a las cabeceras de cuencas</b>, donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica.<br/><br/>La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, <b>establece los límites territoriales de</b> las zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación,</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p>(*) Artículo modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 30640, publicado el 16 de agosto de 2017.</p> | <p>Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca</p> <p><b>La opinión del Ministerio del Ambiente al que se refiere el párrafo precedente deberá contar necesariamente con la Consulta Previa de las Comunidades Campesinas y Nativas en los lugares donde tengan influencia".</b></p> |
|--|---|

### III. COSTO – BENEFICIO:

Costo.- La presente modificatoria NO genera gasto al erario nacional.

Beneficio.- El Estado estaría protegiendo de forma efectiva las cabeceras de cuenca evitando que sean destinadas al uso comercial y contaminante de las aguas que posteriormente son necesarias para la conservación de la vida humana, animal y vegetal.

### IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL:

La propuesta se encuentra vinculada con la Trigésimo Tercera Política de Estado

Política de Estado sobre los Recursos Hídricos que indica:

"Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana al acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia

de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos".

Lima, mayo de 2020